Pn.

A Enlad Sauillaenel Dodia enlaplaça Publica dellaspenuls de Dº sanjes Pregonero h. Pregono enlas rasones Lo com Dº Enello dho anuncio y dello doy fee Enlo Clausdº Leg.ta nui en dho ayto.

Marcelino

titulo de Regidor

Hacer vn Traslado buin y fiel mnteracado de vn titulo Real de su Magd. por el Sr Rey nro Señor firmado de su Real nombre sellado consu Real sello refendado de Frãco gonçalez de Cerecida secretario segun q del parecia q su Tenor y el de supraventacinate el ayuntamiento dela Villa de Cuenca es el q se sigue

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de navarra de granada de Toledo de Valencia de galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de gibraltar de las yslas de Canaria y de las yndias Orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano Archiduq de Austria Duq de Borgoña de Brauante y Milan conde de flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y de Molina &c. Administrador perpetuo de la horden y caualleria de Santiago por Autoridad Apostolica. Porquanto diuersas vezes me suplicado por parte de Pedro Marin Vzº. Regidor perpetuo dela Villa de Cuenca q resigne y renuncie en su persona el oficio de Regidor del mes de Julio pasado deste presente año de mil y seyscientos y diez y seis en persona de Sebastian Calbete de Mendieta. Y sabido en mi consejo de las ordenes fue bien hecha presentacion fuese seruido de mandar dar dho oficio en Vos Gonçalo Marin Rodriguez Vzº. de la dha Villa. Yo acatando vuestra suffiçiencia y habilidad y los seruicios q aueis hecho a mi y a la dha Orden y espero q hareis y por os hazer md mi Voluntad es q seays dho Regidor adelante para en toda vra vida segun y como lo fue el dho Pedro Marin y Mando al Concejo Justicia y Regidores Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Villa q estando juntos en su Ayuntam.to como lo tienen de costumbre tomen de Vos el juramento y solenidad acostumbrado el qual assi hecho y no otro mando se de la posesion del dho oficio y os reciban a ello y tengan por mi Regidor de la dha Villa. y lo Vsen con Vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogatiuas y ynmunidades q por razon del dho oficio deueis auer y gozar y os deuen ser guardadas y os reciban y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dho oficio anexas y pertenecientes segun y como lo an y deuen y suelen hazer los otros mis Regidores y q assi de y pueda vsar de todo bien y cumplidamente sin falta alguna cosa alguna y q en ello ni en parte dello embargo ni contradicion no pongan ni consientan poner q yo desde agora os doy por Recibido al dho oficio y al vso y exercicio de los y os doy poder y facultad para lo vsar y exercer como y por los suso dhos o alguno dellos lo han y deuen hazer segun dho es. Y mando al dho Pedro Marin ayan seruido y vsado del dho oficio dela denunciacion los veinte dias q por ley dispone y mando q para entonces ante la casa del dho ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde el dia dela data desta en adelante y no lo haziendo assi oyais perdido y perdays el dho oficio y quede vaco para md del qual yo fuese seruido y q no tengays otro oficio de regimiento ni juraderia. Dada en Madrid a treynta y vn dias del mes de Julio de mil y seyscientos y diez años. Yo el Rey